

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Quindio

Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No.049-2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Ciudad Armenia Veintiséis (26) de Diciembre del Dos Mil Dieciséis (2016)

Referencia: Proceso Por Cobro Por Jurisdicción Coactiva No. JC.63.2016.008 Demandado: HERNANDO GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 18'467.708.

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario y artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Quindio del ICBF, libró mandamiento de pago contra de HERNANDO GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 18'467.708, mediante Resolución No 014-2016, del Catorce (14) de Marzo de 2016, por valor de QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MTCE (\$560.578), más los intereses que se causaren según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Cuarto de Familia, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

Que se envió citación para notificación personal del mandamiento de pago el día 15 de Marzo de 2016, radicado número S-2016-120643-6300, la cual fue recibida el día 15 de Marzo de 2016, según se evidencia en certificación de entrega con número RN540150537CO, como el deudor no se presentó para notificarse personalmente, se envió notificación por correo certificado el día 22 de Julio de 2016, radicado S-2016-357866-6300, recibida el día 25 de Julio de 2016, según se evidencia en certificación de entrega con número RN609339852CO.

Que a la fecha; la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que pese à diversas investigaciones de bienes adelantas por la oficina jurídica no se ha podido encontrar dichos bienes por lo que es indispensable continuar con la misma y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

Que el día Dieciséis (16) de Agosto de (2016), se venció el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario para presentar excepciones y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del ibídem, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, búsqueda de bienes y decretar medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 23 Calles 3 y 4 Teléfono: 745 7901 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

34



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Quindio Grupo Jurídico



RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra HERNANDO GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 18'467.708, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: Continuar con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de los mismos en cuanto fuere procedente.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
Regional Quindio

Estamos cambiando el mundo